



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Cartagena de Indias, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación: **130013331010201200155-00**
Demandantes: **Tuvinil de Colombia S.A. – Tubotec S.A.S**
Demandado: **Distrito de Cartagena de Indias**
Asunto: **Auto**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no es necesario agotar el requisito de la conciliación judicial que exige el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dado que es un asunto de carácter tributario, procede el Despacho a estudiar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**¹, contra de la sentencia de fecha 16 de enero de 2017 que concedió las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, señala que son apelables las sentencias de primera instancia; así mismo, el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 dispone que “*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*”

El artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, prevé que “*las sentencias que no se hayan notificado personalmente dentro de los tres días siguientes a su fecha se notificarán por edicto*”, el cual permanecerá fijado por tres días. Por lo tanto, el término de ejecutoria comenzará a correr al vencimiento del tercer día de desfijado el edicto.

En el presente caso, la sentencia fue notificada por Edicto No. 001², el cual se fijó por el término de tres 3 días del **20 al 24 de ENERO de 2017**, lo que indica que a partir del día 25 del mismo mes y año, empezaron a correr los 10 días para interponer el recurso de apelación, los que finalizaron el **7 de FEBRERO**

¹ Folios 85 a 87.

² Folio 83

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 130013331010201200155-00
Accionante: Tuviniil de Colombia – Hoy TUBOTEC .S.A.S.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias
Auto

de 2017. Por su parte, la demandada, presentó el recurso de apelación, el día 31 de **ENERO** de este mismo año; lo que permite colegir que lo hizo dentro de la oportunidad legal, por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, contra la sentencia de fecha 16 de enero de 2017, por medio del cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 10° Administrativo Cartagena de Indias

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 POR ESTADO N° 05 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
 PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
 14 DE FEBRERO DE 2017

CARTAGENA DE INDIAS 17 DE FEBRERO DE 2017

HORA 8:00 A.M.

SECRETARIA


 MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES